RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1500/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, registrada con el número de folio **01078518** en la que requirió:

> ...
> REQUIERO ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.
> 1.- Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal.
> 2.- Curriculum vitae del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.
> 3.- Plantilla de personal y presupuesto de egresos para el ejercicio 2018.
> 4.- Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración 2018-2021
> …

II. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran, sin que dentro del término concedido hubieren comparecido las partes.

VI. Mediante proveído del mismo veintidós de junio de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los

agravios; **VII.** Las copias de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen

las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las

características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, al ejercer su derecho de acceso a la información, el promovente requirió la siguiente información:

1.- Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal.

2.- Curriculum vitae del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.

3.- Plantilla de personal y presupuesto de egresos para el ejercicio 2018.

4.- Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración 2018-2021.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través de la plataforma Infomex-Veracruz, mediante oficio número UTAIP/245/2018, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/245/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 18 de mayo de 2018.
Asunto: SE SOLVENTA INFORMACIÓN.

C. [redacted]
PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 01078518 de fecha 08 de mayo del año en curso, la cual realizó mediante el sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (INFOMEX-VERACRUZ), en la que requiere lo siguiente:

1.- Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal.
2.- Curriculum vitae del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.
3.- Plantilla de personal y presupuesto de egresos para el ejercicio 2018.
4.- Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración 2018-2021.

Una vez realizados los trámites internos necesarios para la localización de la información, en atención al oficio de número 0058, me permito darle solventación en tiempo y forma a su solicitud, informando lo siguiente:

1.- Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal.
Le informo que no cuento con dicha copia (en trámite)

2.- Curriculum vitae del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.
Le informó que los curriculos en versión sintetizada se encuentran en la página oficial del municipio, los cuales puede consultar en el siguiente link: https://www.platonsanchezgob.mx/directorio-municipal

3.- Plantilla de personal y presupuesto de egresos para el ejercicio 2018.

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/245/2018
EXP.: ÚNICO.

La plantilla del personal se encuentra a su disposición públicamente en el siguiente link: https://www.platonsanchezgob.mx/obligaciones y el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018 se encuentra a su disposición públicamente ene le siguiente link: https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg-1.

4.- Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración 2018-2021.
La totalidad de los contratos labores se encuentran DISPONIBLE Y A SU DISPOSICION PARA SU CONSULTA DIRECTA EN VERSION PUBLICA COMPRENDIENDO UN TOTAL DE 402 FOJAS UTILES, resguardadas en el departamento de recursos humanos.

Si desea que desea consultar los currículos directamente en formato de copia simple, así como la plantilla del personal, se ponen a su disposición para su consulta directa reguardados en al área de recursos humanos.

En ese orden de ideas y atendiendo los numerales 143, 145 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. ***La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante*** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por lo tanto se deberá tener por cumplido el ordenamiento previamente citado.

Con respecto a lo contratos laborales, si desea obtenerlos en formato de copias simples, para su entrega con fundamento en lo previsto por el artículo 152 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el costo de reproducción queda sujeto a lo previsto en el precepto 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Platón Sánchez**.

Procedimiento de pago y entrega de información.

- Deberá acudir a la Unidad de Transparencia en el interior del Palacio Municipal, ubicado en la calle Morelos esquina con Ignacio de la Llave, s/n zona centro,

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/245/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz, con un horario de atención de 9:00 am a 4:00 pm, por sí o por su representante legal, para recibir la orden de pago de los costos de reproducción.

- Efectuar el pago en la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento ubicada dentro del Palacio Municipal.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de su pago, se entregarán las copias simples en la Oficina de la Unidad de Transparencia, en el interior del Palacio Municipal.

Si desea que la información sea enviada fuera del Municipio, el costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
UNIDAD DE TRASPARENCIA
2018 - 2021

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

Adjuntando a su respuesta el oficio 0058 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado de Recursos Humanos del sujeto obligado, en el que manifestó lo siguiente:

…

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

PRESIDENCIA

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

SECCIÓN: RECURSOS HUMANOS
No. DE OFICIO: 0058
EXP: UNICO

Platón Sánchez, Ver. A 17 de Mayo de 2018.

L.A.E. XOCHITL RAMIREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTES

A través del presente y en atención a su oficio: UTAIP/228/2018 le informo que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 01078518 fechada el 09 de mayo del año en curso.

1.- Copia Certificada del certificado único Policial del Jefe de Policía Municipal. Le informo que no cuento con dicha copia (en tramite).
2.- Curriculum vitae del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.
Le informo que los curriculums en versión sintetizada se encuentran en la página del Municipio. https://www.platonsanchezgob.mx/directorio-municipal
3.- Plantilla de personal https://www.platonsanchezgob.mx/obligaciones y presupuesto de egresos para el ejercicio 2018 se encuentra en https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg-1

4.- Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración 2018- 2021.

Se encuentran disponible y a su disposición para su consulta directa en versión pública comprendiendo un total de 402 fojas útiles resguardadas en el departamento de recursos humanos.

Sin más por el momento y enviándole un cordial saludo quedo de Usted.

ATTE.

Lic. Salvador Nava Del Ángel
Encargado de Recursos Humanos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
RECURSOS HUMANOS
2018 - 2021

....

Documentales que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas y a los que se da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta a la solicitud de información, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando como agravio lo siguiente:

> …
> CAUSA AGRAVIO QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDA QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE POR MEDIO DE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA O PARA SU CONSULTA DIRECTA, DADO QUE CONSTITUYEN OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, LAS CUALES ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR Y POR ENDE A GENERAR EN FORMATO DIGITAL, DE AHÍ QUE, SI BIEN ES VERDAD, LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA ESTIPULA QUE SE DARÁ POR CUMPLIDA LA INFORMACIÓN CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS O REGISTROS, TAMBIÉN VERDAD ES, QUE DEBEN PRIVILEGIAR EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LUEGO SI LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SIDO GENERADA EN FORMATO DIGITAL, SE DEBE REMITIR DE ESA MANERA. A TAL CONCLUSIÓN SE ARRIBA PUES HA SIDO CRITERIO REITERADO DEL ÓRGANO GARANTE QUE CUANDO SE TRATE DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SE DEBE REMITIR AL SOLICITANTE EN FORMATO DIGITAL.
> …

Motivo de disenso que este Instituto estima **fundado** en razón de las consideraciones siguientes:

La información solicitada, tiene naturaleza pública y además vinculada con obligaciones de transparencia de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XVII y 16 fracción II, inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En primer término, debe precisarse que la parte recurrente manifiesta que le causa agravio que el sujeto obligado le responda que la información se encuentra disponible públicamente en su portal de transparencia, pues al tratarse lo requerido de obligaciones de transparencia, es información que genera en formato digital y por tanto debe remitirle la información de esa manera.

Al respecto, con fundamento en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia, cuando se trate de información que se encuentra publicada por internet y disponible al público, el sujeto obligado cumple con su obligación de permitir el acceso a la información al informar la fuente en dónde puede consultar la información, misma que al estar publicada en su portal de transparencia, puede ser descargada y reproducida por el solicitante.

Ahora bien, del análisis a la respuesta del sujeto obligado se tiene que, en primer término, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado omitió acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que de las constancias que obran en autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que sustenta su respuesta en el oficio 0058, emitido por el encargado de recursos humanos del ayuntamiento, quien, si bien tiene facultades para la administración de documentos del personal que guardan una relación laboral con el Ayuntamiento, también el Secretario del Ayuntamiento cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido relativo a la plantilla de personal, porque de conformidad con los artículos 69 y 70 fracciones IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, estando facultado para expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos. De igual forma, conforme a lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y II de la citada Ley Orgánica municipal, el Tesorero Municipal, tiene a su cargo administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como participar en la formación y discusión de los presupuestos.

De ahí que, dichos servidores públicos, con motivo de sus atribuciones, pudiesen contar con parte de la información solicitada, sin que de autos conste la gestión interna realizada por la Titular de la Unidad de Transparencia, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados.

Por lo anterior, la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado fue omisa en proporcionar una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva que le exigen los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> …
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> …
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad antes citada se colige que las Unidades de Transparencia, en todo trámite de solicitud de acceso, deben acreditar

haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran los sujetos obligados, y al no haber actuado en consecuencia, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo anterior, es procedente **instar** a la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el trámite de las solicitudes de información, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforme a sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, acompañe sus respuestas con el soporte documental emitido por el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada, apercibida que de no hacerlo y reiterar dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley en cita, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Ahora bien, en segundo término, respecto al primero de los puntos solicitados, consistente en la copia certificada del certificado único policial del Jefe de la Policía Municipal, el sujeto obligado manifestó no contar con dicho documento, argumentado que se encuentra en trámite, sin acreditar tal situación.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 septies decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Jefe o Comandante de la Policía Municipal deberá contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera Policial y de profesionalización, lo que además es un requisito para ingresar o permanecer en las instituciones policiacas, como lo prevén los artículos 88 y 89 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que la acreditación debió colmarse previo a su nombramiento, habida cuenta que la seguridad pública es un tema de interés público.

Los exámenes de control y confianza emitidos por el centro de evaluación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no los practica el ente obligado, sino el Centro Estatal de Evaluación y Confianza, no obstante, los expedientes de los exámenes son confidenciales conforme con lo que establecen los artículos 198, 200, fracciones I, VI y VII y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32. 33, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

…

Artículo 198. Los Centros de Evaluación son los responsables de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad, psicológicos y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, los Certificados correspondientes.

…

Artículo 200. El Centro de Evaluación aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes para ingreso como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los policías y demás servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VII. Expedir y actualizar los Certificados de acuerdo a los formatos, condiciones, formalidades y medidas de seguridad autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

X. Proporcionar al Registro Nacional de Personal, así como al Registro Estatal, los datos del personal evaluado, los resultados de las evaluaciones practicadas y, en su caso, la información del Certificado expedido, de conformidad con las disposiciones y normatividad aplicables;

…

Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del Proceso de Evaluación de Control de Confianza y Certificación

…

Artículo 32. El Centro programará el proceso para la evaluación en control de confianza previa solicitud del titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.

Artículo 33. El Centro por conducto del Departamento de Seguimiento y Certificación notificará en forma escrita al titular y/o enlace de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, la fecha, hora, condiciones y requisitos necesarios, bajo los cuales deberá presentarse el elemento, para el desarrollo del proceso de evaluación en control de confianza.

Artículo 34. Para la aplicación de la evaluación en control de confianza, se deberá recabar la autorización por escrito del elemento a evaluar, en el sentido de que la información derivada de sus evaluaciones, pueda ser compartida con las autoridades vinculadas con sus procesos de contratación, o permanencia, así como que ésta pueda ser destruida, en términos de la normatividad aplicable. En caso de que el aspirante o el servidor público a evaluar no desee otorgar su consentimiento, el Evaluador levantará un acta circunstanciada en la

> que hará una narración sucinta de los hechos, debiéndola firmar el evaluador y el evaluado; si el evaluado se niega a firmar el acta, se procederá a abrir el cubículo y se solicitará la presencia de dos testigos de asistencias; asimismo, a dicha acta se agregará la leyenda "la negativa a firmar la presente acta, no anula su valor probatorio".
>
> Artículo 38. El resultado del proceso de evaluación en control de confianza será "integral", el cual se obtendrá previa la conformación y análisis conjunto de los resultados que arrojen cada una de las fases que integran el proceso; y los términos utilizados para el resultado del proceso de evaluación en control de confianza serán "aprobado" y "no aprobado", según corresponda.
>
> El resultado del proceso de evaluación en control de confianza, será informado mediante oficio, únicamente al titular de la Institución de Seguridad Pública que solicitó la evaluación.
>
> Artículo 39. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, excepto en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán con las reservas previstas en las leyes aplicables.
> …

Preceptos de los que se colige que los exámenes de evaluación y confianza los realiza el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa solicitud del titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, para lo cual se deberá recabar la autorización por escrito del elemento a evaluar, en el sentido de que la información derivada de sus evaluaciones, pueda ser compartida con las autoridades vinculadas con sus procesos de contratación, o permanencia, así como que ésta pueda ser destruida, en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, que el resultado del proceso de evaluación en control de confianza será "integral", el cual se obtendrá previa la conformación y análisis conjunto de los resultados que arrojen cada una de las fases que integran el proceso; y los términos utilizados para el resultado del proceso de evaluación en control de confianza serán **"aprobado" y "no aprobado"**, según corresponda, el cual será informado mediante oficio, únicamente al titular de la Institución de Seguridad Pública que solicitó la evaluación, en virtud de que los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, excepto en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán con las reservas en las leyes aplicables.

Sin embargo, el artículo 134 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, establece que se deberá recabar la autorización por escrito del elemento a evaluar, en el sentido de que la información derivada de sus evaluaciones, pueda ser compartida con las autoridades vinculadas con sus procesos de contratación, o permanencia.

No obstante, se debe tener en cuenta que de acuerdo el artículo 39 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, excepto en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán con las reservas previstas en las leyes aplicables y por lo mismo no deben ser difundidos, sin que ello exima al sujeto obligado de dar respuesta a la solicitud de información atendiendo todos los puntos en ella señalados, fundando y motivando cada respuesta.

Por lo que, si el servidor público fue aprobado o no aprobado, este órgano colegiado estima que el ente obligado debe entregar la información, ello en virtud de que es un requisito para el ingreso y permanencia de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, como lo establecen los artículos 88, fracción IV, 89, 99 y 100, fracciones I, III y V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, mismos que disponen lo siguiente:

> Artículo 88. Para ingresar al Servicio de Carrera Policial como policía se hará por convocatoria pública abierta bajo los requisitos que se señalan a continuación:
>
> IV. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
>
> Artículo 89. Previo al ingreso de los candidatos a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Personal, así como verificarse la autenticidad de los documentos presentados;
>
> Artículo 99. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para continuar en el servicio activo en las corporaciones policiales. Artículo
>
> 100. Son requisitos de permanencia:
> I. Conservar los requisitos de ingreso durante el servicio;
> III. Mantener actualizado el Certificado y Registro correspondientes;
> V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
> …

Además, es un hecho notorio, lo resuelto por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente RDA/4093/2013[1], presentado ante la Procuraduría General de la República, en el que por una parte confirmó la clasificación de reserva de los expedientes de evaluación de los altos mandos policiales en las entidades federativas y el distrito federal, sin embargo,

[1] file:///C:/Users/Usuario/Downloads/RDA%204093.pdf

respecto de los resultados de los exámenes, ordenó entregar la información, bajo el argumento siguiente:

En este sentido, la publicidad **del resultado de aprobado y no aprobado, en relación con los servidores públicos evaluados, da cuenta de la idoneidad de éstos para ocupar los puestos correspondientes dentro del sistema de seguridad pública de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal y como se desprende de la normatividad aplicable.**

Por lo tanto, respecto del resultado de aprobado y no aprobado de las personas evaluadas y su resultado, que conlleva consecuencias legales de ser o no removido del cargo, **contribuiría a transparentar la gestión pública**, en virtud de que se estaría dando a conocer la idoneidad de los servidores públicos que ocuparon los puestos, así como su desempeño; por lo que dicha información permite estar en posibilidad de evaluar la actuación de los mismos, con lo cual se estaría dando cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 170998
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Octubre de 2007

Tesis: I.8o.A.131 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. **Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información;** mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. **La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y** 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

Así las cosas, el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, consideró que los resultados de los exámenes de evaluación son públicos dado que dan cuenta de la idoneidad del servidor público para ocupar determinado puesto, ya que de lo contrario, aquellos funcionarios que no cumplan con los requisitos de permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios.

Por su parte, el artículo 213 de la citada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado, establece que las Instituciones policiales contratarán únicamente al personal operativo que cuente con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal.

Debiéndose precisar que aun cuando en el caso se trata del Jefe de la Policía Municipal, le resultan aplicables las disposiciones constitucionales y legales en materia de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 21, párrafos séptimo y octavo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función pública está a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios y comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, así mismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Además, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del Artículo 21 Constitucional en materia de seguridad pública, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, establece en su artículo 2, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la

paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también, en su artículo 5, fracción VII, dispone que las Instituciones de Seguridad Pública, son las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, y la fracción X, define como Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley en cita, dispone que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y en el inciso B), fracción X, les da atribuciones para establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad.

El artículo 40 de la Ley en cita, dispone que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones; XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; y en su artículo 88, inciso B), establece como requisito de permanencia, el mantener actualizado su Certificado Único Policial.

Además, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, que de acuerdo con el artículo 1, es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que tiene por objeto regular la coordinación entre éste y los municipios, y de ambos con la federación, mediante la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer el marco jurídico aplicable al servicio profesional de

carrera en las instituciones de seguridad pública, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 2, fracción XX define como Instituciones de Seguridad Pública; al Ministerio Público, las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, y que estas serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así también, de conformidad con el artículo 3, de la ley en cita, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, por conducto de la Secretaría y la Procuraduría General, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción del individuo.

Por su parte, el artículo 44 de la ley en cita, señala que los Consejos de Seguridad, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública, tendrán atribuciones; XI. Supervisar que los Integrantes de las instituciones policiales se sometan a los procedimientos de evaluación y control de confianza y de certificación;

Por último, el artículo 69 de la misma Ley, dispone que los elementos integrantes de las instituciones policiales, tienen la obligación de identificarse a fin de que el ciudadano se cerciore de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. El documento de identificación deberá contener, al menos: nombre; cargo; fotografía; huella digital y Clave Única de Identificación Personal ante el Registro Nacional de Personal, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Así, de los preceptos antes transcritos, se concluye que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como objeto establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, que las disposiciones de las leyes citadas son de orden público e interés social, así mismo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios y que las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias son las encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, entre estas, a los cuerpos de policía, además, que existe una regulación para los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación,

reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por su parte, el artículo 213 de la citada Ley Estatal, establece que las Instituciones policiales contratarán únicamente al personal operativo que cuente con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en la presente Ley.

De lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado tiene obligación legal de contar con el documento requerido por el particular, por lo que deberá hacer entrega del mismo, en copia certificada, como fue requerida por el particular, previo informe del monto que deberá de cubrir por concepto de pago de certificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 875 de la materia.

Respecto a lo solicitado por la recurrente, consistente en el currículum vitae del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas , el sujeto obligado en su respuesta señaló que la versión sintetizada de los mismos se encuentra en la página electrónica del ayuntamiento, proporcionando el enlace electrónico https://www.platonsanchezgob.mx/directorio-municipal, por lo que se procedió a realizar la inspección en dicha dirección electrónica como se muestra a continuación:

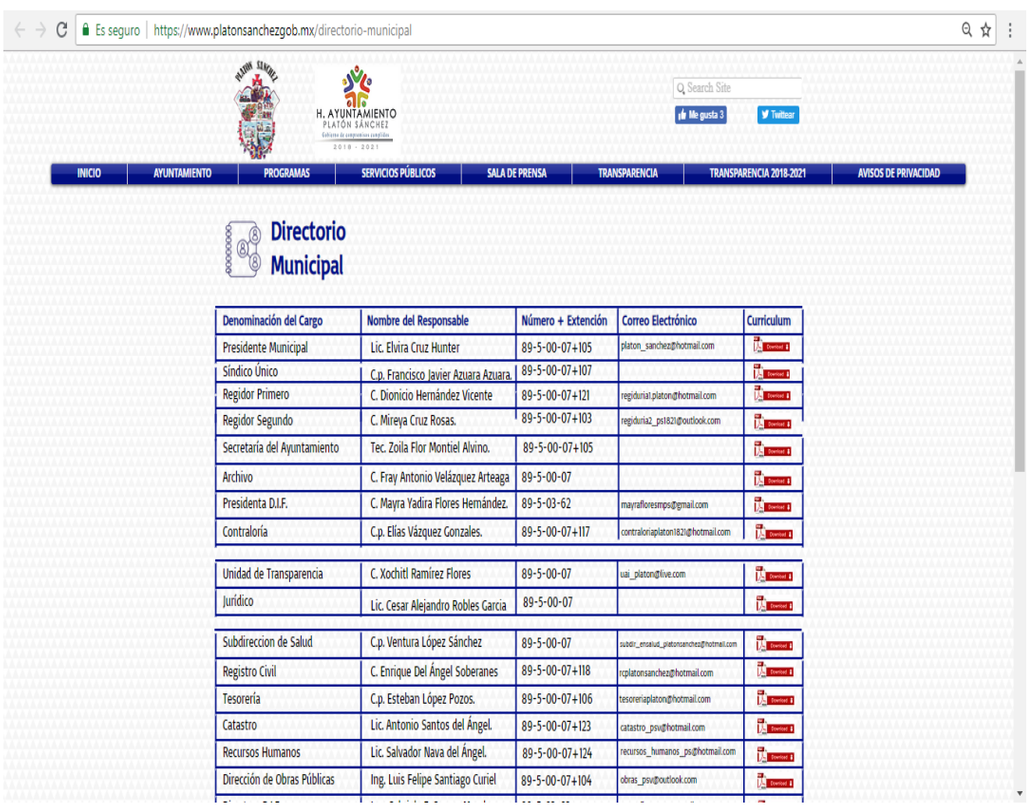

Denominación del Cargo	Nombre del Responsable	Número + Extención	Correo Electrónico	Currículum
Presidente Municipal	Lic. Elvira Cruz Hunter	89-5-00-07+105	platon_sanchez@hotmail.com	Descargar
Síndico Único	C.p. Francisco Javier Azuara Azuara.	89-5-00-07+107		Descargar
Regidor Primero	C. Dionicio Hernández Vicente	89-5-00-07+121	regiduria1.platon@hotmail.com	Descargar
Regidor Segundo	C. Mireya Cruz Rosas.	89-5-00-07+103	regiduria2_psi821@outlook.com	Descargar
Secretaría del Ayuntamiento	Tec. Zoila Flor Montiel Alvino.	89-5-00-07+105		Descargar
Archivo	C. Fray Antonio Velázquez Arteaga	89-5-00-07		Descargar
Presidenta D.I.F.	C. Mayra Yadira Flores Hernández.	89-5-03-62	mayraflorespsp@gmail.com	Descargar
Contraloría	C.p. Elías Vázquez Gonzales.	89-5-00-07+117	contraloriaplaton1821@hotmail.com	Descargar
Unidad de Transparencia	C. Xochitl Ramírez Flores	89-5-00-07	uai_platon@live.com	Descargar
Jurídico	Lic. Cesar Alejandro Robles Garcia	89-5-00-07		Descargar
Subdireccion de Salud	C.p. Ventura López Sánchez	89-5-00-07	subdir_ensalud_platonsanchez@hotmail.com	Descargar
Registro Civil	C. Enrique Del Ángel Soberanes	89-5-00-07+118	rcplatonsanchez@hotmail.com	Descargar
Tesorería	C.p. Esteban López Pozos.	89-5-00-07+106	tesoreriaplaton@hotmail.com	Descargar
Catastro	Lic. Antonio Santos del Ángel.	89-5-00-07+123	catastro_psv@hotmail.com	Descargar
Recursos Humanos	Lic. Salvador Nava del Ángel.	89-5-00-07+124	recursos_humanos_psv@hotmail.com	Descargar
Dirección de Obras Públicas	Ing. Luis Felipe Santiago Curiel	89-5-00-07+104	obras_psv@outlook.com	Descargar

De la inspección realizada al enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado se advierte que el mismo conduce a un directorio publicado en su portal electrónico, en el que se observa que la información solicitada se encuentra publicada, pudiéndose visualizar el currículum sintetizado del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas, sin embargo, dichos documentos contienen datos personales, como lo son la fecha de nacimiento y el lugar de nacimiento de los citados servidores públicos, mismos que forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado debe proteger y que sólo pueden comunicarse a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular, como lo ordenan los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia vigente; 3 fracciones VIII, X y XL y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas.

Datos personales respecto de los cuales no se advierte publicada autorización del titular de la información, por lo que al transparentar la información el ente municipal debió hacerlo en versión pública previa aprobación de su Comité de Transparencia, y al no haber actuado en consecuencia, es procedente **dar vista a la Contraloría** del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 último párrafo y 179 fracciones IV, X y XI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

> ...
> Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:
> …
> Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo
> …
> Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:
> …
> IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo

> su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
> …
> X. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 42, 43, 44 y 45 de la presente Ley;
> …
> XI. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ley;
> ...

Asimismo, se **apercibe** a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, debiendo vigilar y supervisar que la información curricular que se publique en el portal de trasparencia y en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, contengan las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos personales contenidos; y en el caso de no hacerlo y reiterar dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley en cita, relativa a las medidas de apremio y Sanciones, dándose además vista al Órgano de Control Interno, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que esta parte de la información solicitada por la recurrente se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia, el comisionado ponente procedió a realizar una diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, consultable en la liga https://www.platonsanchezgob.mx/, a efecto de localizar información de la fracción XVII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la **información curricular de sus servidores públicos**, como se muestra en las siguientes imágenes de pantalla:

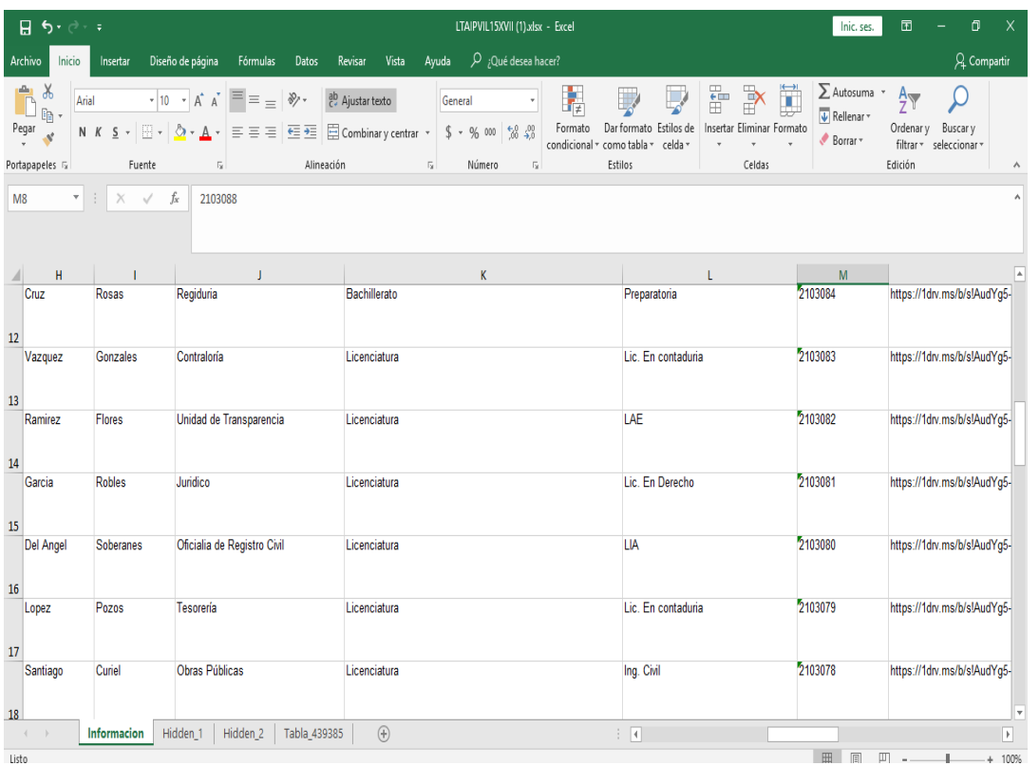

	H	I	J	K	L	M	
12	Cruz	Rosas	Regiduria	Bachillerato	Preparatoria	2103084	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-
13	Vazquez	Gonzales	Contraloría	Licenciatura	Lic. En contaduria	2103083	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-
14	Ramirez	Flores	Unidad de Transparencia	Licenciatura	LAE	2103082	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-
15	Garcia	Robles	Juridico	Licenciatura	Lic. En Derecho	2103081	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-
16	Del Angel	Soberanes	Oficialia de Registro Civil	Licenciatura	LIA	2103080	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-
17	Lopez	Pozos	Tesorería	Licenciatura	Lic. En contaduria	2103079	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-
18	Santiago	Curiel	Obras Públicas	Licenciatura	Ing. Civil	2103078	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-

De la inspección realizada a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875, se advierte que el sujeto obligado cuenta con información publicada, sin embargo, la misma no se encuentra publicada conforme a los formatos que disponen los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875, sin que sea posible observar la información curricular que disponen los criterios sustantivos de contenido de los citados lineamientos, como se muestra a continuación:

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/ Doctorado/Posdoctorado/Especialización
Criterio 8 Carrera genérica, en su caso
Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:
Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
Criterio 10 Denominación de la institución o empresa
Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado
Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria[2] del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Asimismo, la información no se encuentra debidamente actualizada al segundo trimestre del dos mil dieciocho, como se observa a continuación:

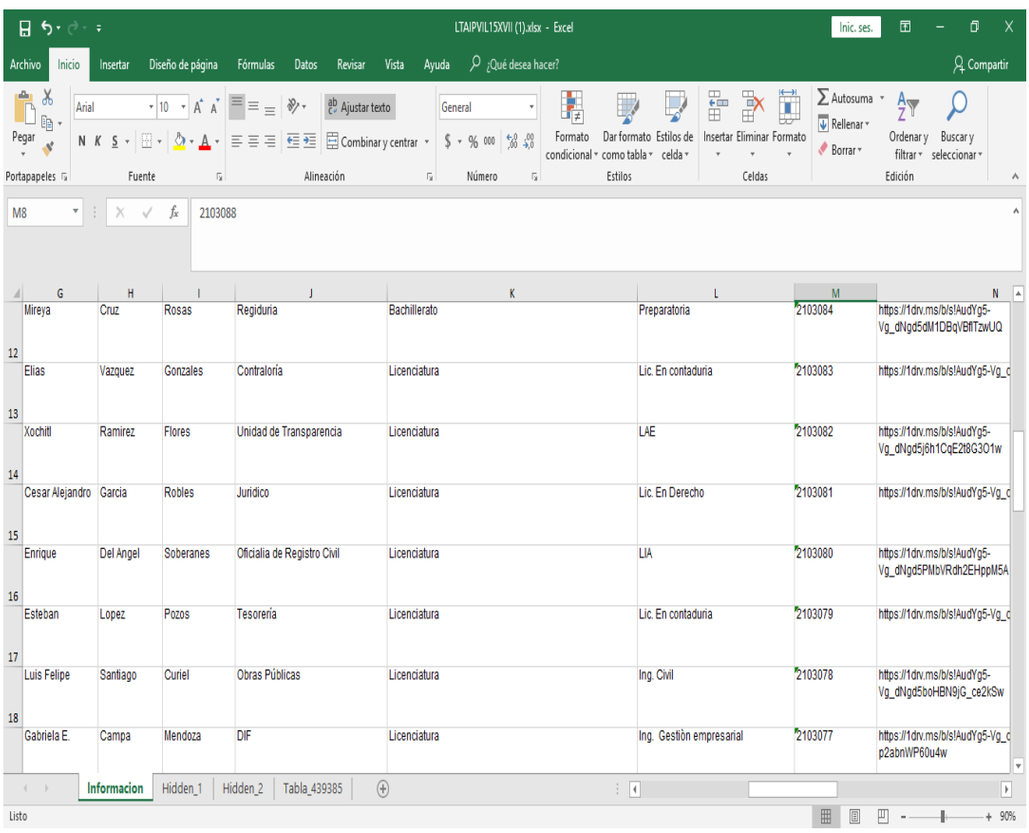

	G	H	I	J	K	L	M	N
12	Mireya	Cruz	Rosas	Regiduria	Bachillerato	Preparatoria	2103084	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_dNgd5dM1DBqVBftTzwUQ
13	Elias	Vazquez	Gonzales	Contraloría	Licenciatura	Lic. En contaduria	2103083	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_c
14	Xochitl	Ramirez	Flores	Unidad de Transparencia	Licenciatura	LAE	2103082	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_dNgd5j6h1CqE2t8G3O1w
15	Cesar Alejandro	Garcia	Robles	Juridico	Licenciatura	Lic. En Derecho	2103081	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_c
16	Enrique	Del Angel	Soberanes	Oficialia de Registro Civil	Licenciatura	LIA	2103080	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_dNgd5PMbVRdh2EHppM5A
17	Esteban	Lopez	Pozos	Tesorería	Licenciatura	Lic. En contaduria	2103079	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_c
18	Luis Felipe	Santiago	Curiel	Obras Públicas	Licenciatura	Ing. Civil	2103078	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_dNgd5boHBN9jG_ce2kSw
	Gabriela E.	Campa	Mendoza	DIF	Licenciatura	Ing. Gestión empresarial	2103077	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_c p2abnWP60u4w

Asimismo, se advierte que en el hipervínculo que debe conducir al documento que contenga la trayectoria, en el caso del regidor primero, la regidora segunda y el subdirector de alumbrado, se encuentran publicados sus certificados de bachillerato que contienen calificaciones; asimismo por

2 Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

cuanto hace al subdirector de desarrollo económico y uno de los encargados de panteones se advierten sus certificados de secundaria con calificaciones; del otro servidor público que aparece como encargado de panteones se advierte su certificado de primaria con calificaciones; y por lo que hace a la directora de programas sociales se advierte su certificado de carrera comercial con calificaciones; los cuales se consideran datos personales, sin que se advirtiera el consentimiento de los titulares de los datos, por lo que el sujeto obligado debió realizar una versión pública para publicar dicha información.

De igual forma, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia se inspeccionó la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia, de lo que se advierte que cuenta con la misma información publicada que en su portal de transparencia, como se observa a continuación:

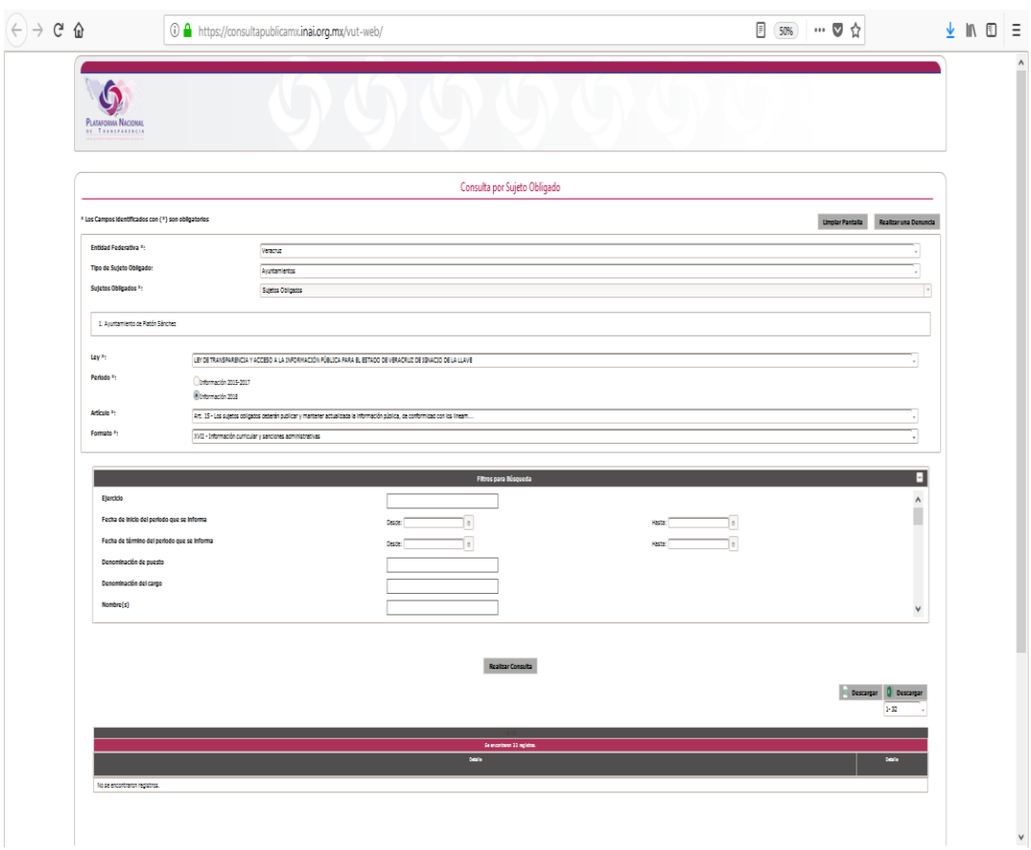

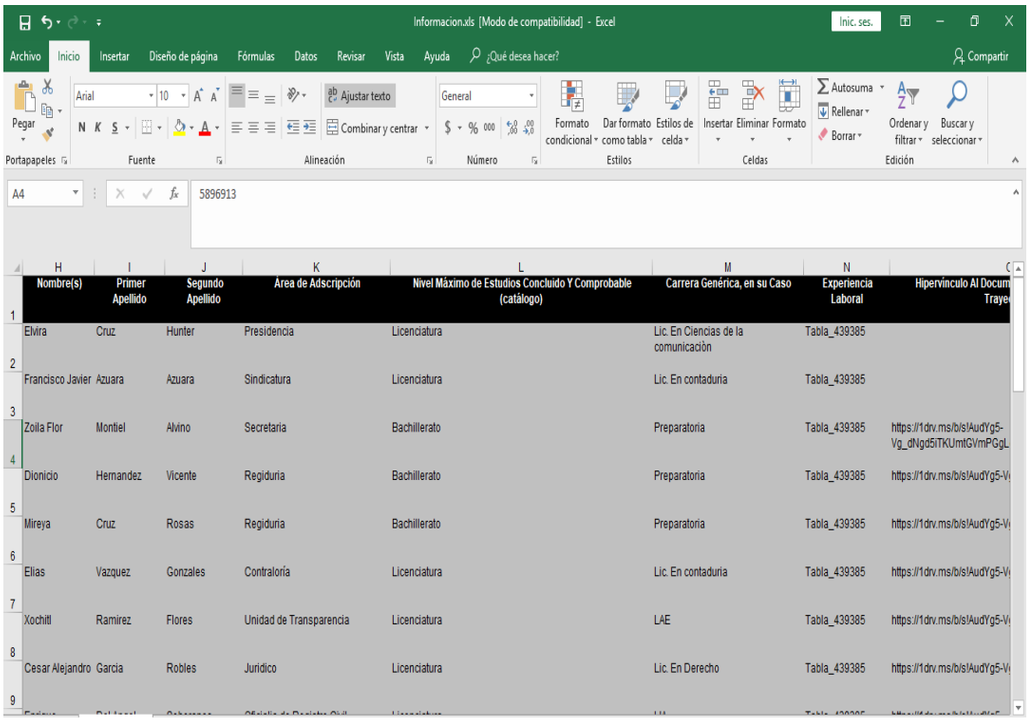

	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Area de Adscripción	Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)	Carrera Genérica, en su Caso	Experiencia Laboral	Hipervínculo Al Documento Trayectoria
1	Elvira	Cruz	Hunter	Presidencia	Licenciatura	Lic. En Ciencias de la comunicaciòn	Tabla_439385	
2	Francisco Javier	Azuara	Azuara	Sindicatura	Licenciatura	Lic. En contaduria	Tabla_439385	
3	Zoilla Flor	Montiel	Alvino	Secretaria	Bachillerato	Preparatoria	Tabla_439385	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-Vg_dNgd5iTKUmtGVmPGgL
4	Dionicio	Hernandez	Vicente	Regiduria	Bachillerato	Preparatoria	Tabla_439385	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-V
5	Mireya	Cruz	Rosas	Regiduria	Bachillerato	Preparatoria	Tabla_439385	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-V
6	Elias	Vazquez	Gonzales	Contraloría	Licenciatura	Lic. En contaduria	Tabla_439385	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-V
7	Xochitl	Ramirez	Flores	Unidad de Transparencia	Licenciatura	LAE	Tabla_439385	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-V
8	Cesar Alejandro	Garcia	Robles	Juridico	Licenciatura	Lic. En Derecho	Tabla_439385	https://1drv.ms/b/s!AudYg5-V
9								

Por lo que respecta a la plantilla de personal para el ejercicio dos mil dieciocho, requerida por la parte recurrente, el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico que corresponde al de su portal de transparencia, sin embargo en el mismo no es posible localizar la plantilla de personal que se requiere pues la misma corresponde a aquella que el sujeto obligado remite al Congreso del Estado de conformidad con lo ordenado en los artículos 35 fracción V, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con los diversos 300, 304, 306, 308 y 334 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, disposiciones normativas que señalan que el ente obligado debe aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, el cual se integrará, entre otros documentos, con la plantilla de personal que incluirá el tabulador de sueldos de los ediles, empleados de confianza y trabajadores de base, así como todos aquellos, cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de manera subordinada permanentemente o de forma eventual al Ayuntamiento.

Por lo que, conforme al artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones.

Motivo por el cual, para tener por colmado el derecho de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá proporcionar la plantilla de personal para el ejercicio dos mil dieciocho que dispone el citado artículo 35 en su fracción V, en la modalidad en que la tenga generada, al no constituir una obligación de transparencia.

De igual forma, por lo que hace al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciocho, el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg-1, en el que manifestó que se encuentra la información requerida, por lo que se procedió a realizar la inspección en el enlace proporcionado como se muestra a continuación:

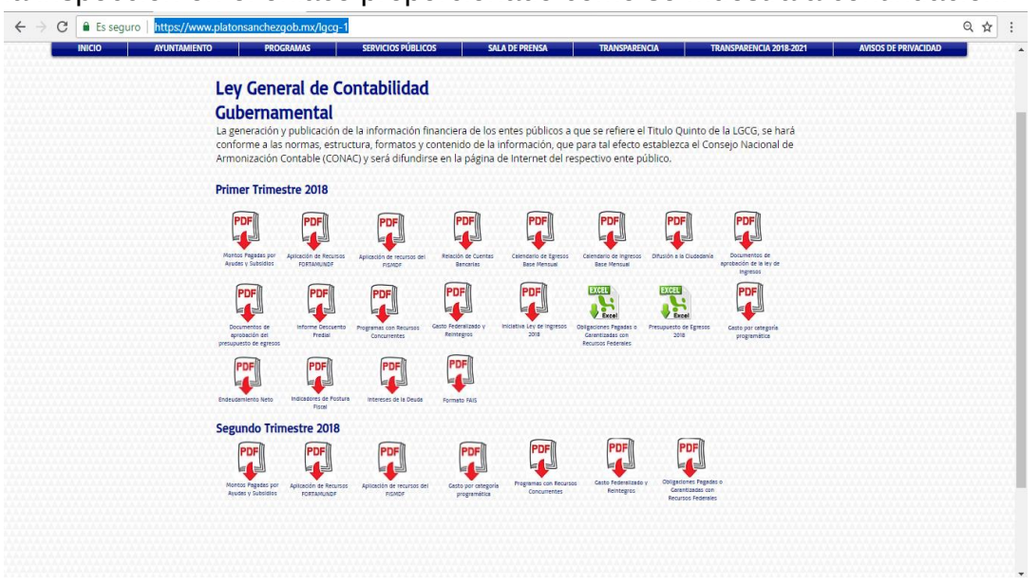

De la inspección realizada se observa que el enlace electrónico proporcionado dirige a la sección de transparencia del sujeto obligado en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, encontrándose publicado un archivo de Excel que contiene diversa información financiera, así como el presupuesto de egresos como se muestra a continuación:

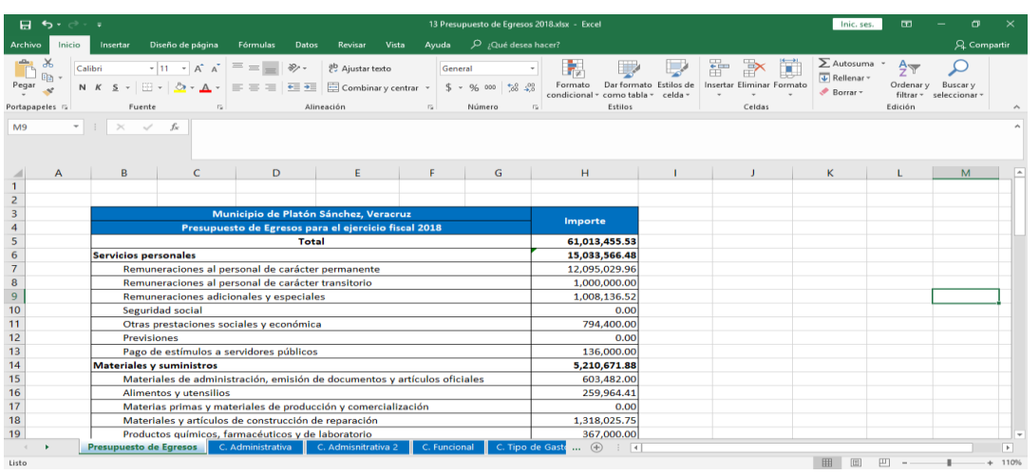

Municipio de Platón Sánchez, Veracruz Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018	Importe
Total	61,013,455.53
Servicios personales	**15,033,566.48**
Remuneraciones al personal de carácter permanente	12,095,029.96
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	1,000,000.00
Remuneraciones adicionales y especiales	1,008,136.52
Seguridad social	0.00
Otras prestaciones sociales y económica	794,400.00
Previsiones	0.00
Pago de estímulos a servidores públicos	136,000.00
Materiales y suministros	**5,210,671.88**
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	603,482.00
Alimentos y utensilios	259,964.41
Materias primas y materiales de producción y comercialización	0.00
Materiales y artículos de construcción de reparación	1,318,025.75
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	367,000.00

No obstante lo anterior, toda vez que lo requerido constituye una obligación de transparencia, se procedió a realizar la inspección al portal del sujeto obligado para verificar la información publicada del artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley 875 de transparencia, que corresponde a la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, de lo que se advierte que el sujeto obligado cuenta con información publicada, sin embargo, no es

posible localizar el presupuesto de egresos, toda vez que no contiene el hipervínculo al mismo, por lo que la información publicada no cumple con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875, como se observa a continuación:

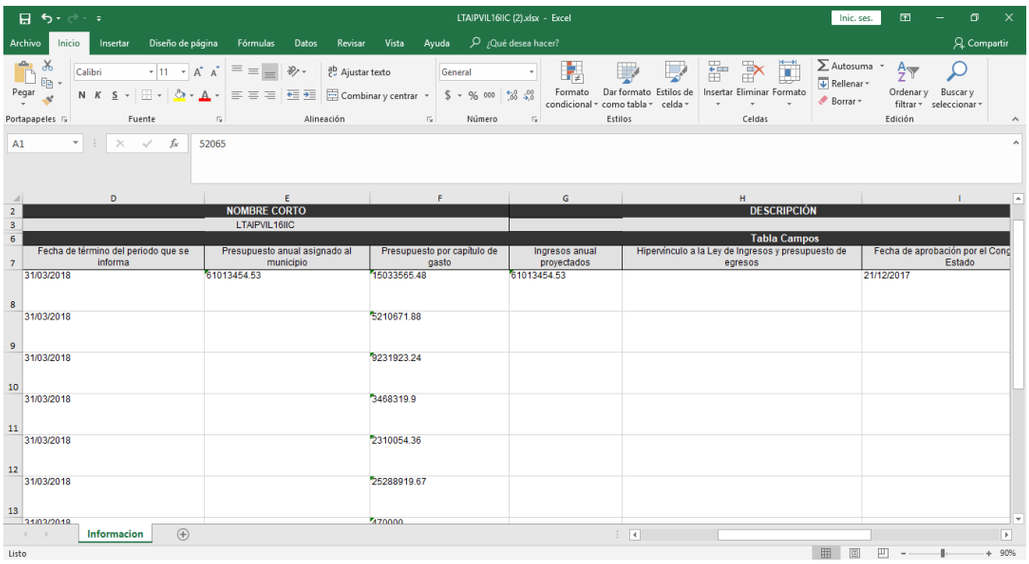

NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
LTAIPVIL16IIC	

Tabla Campos

Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al municipio	Presupuesto por capítulo de gasto	Ingresos anual proyectados	Hipervínculo a la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos	Fecha de aprobación por el Cong Estado
31/03/2018	61013454.53	15033565.48	61013454.53		21/12/2017
31/03/2018		5210671.88			
31/03/2018		9231923.24			
31/03/2018		3468319.9			
31/03/2018		2310054.36			
31/03/2018		25288919.67			
31/03/2018		170000			

De igual forma, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia se inspeccionó el artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley 875, de lo que se advierte que cuenta con la misma información publicada que en su portal de transparencia, como se observa a continuación:

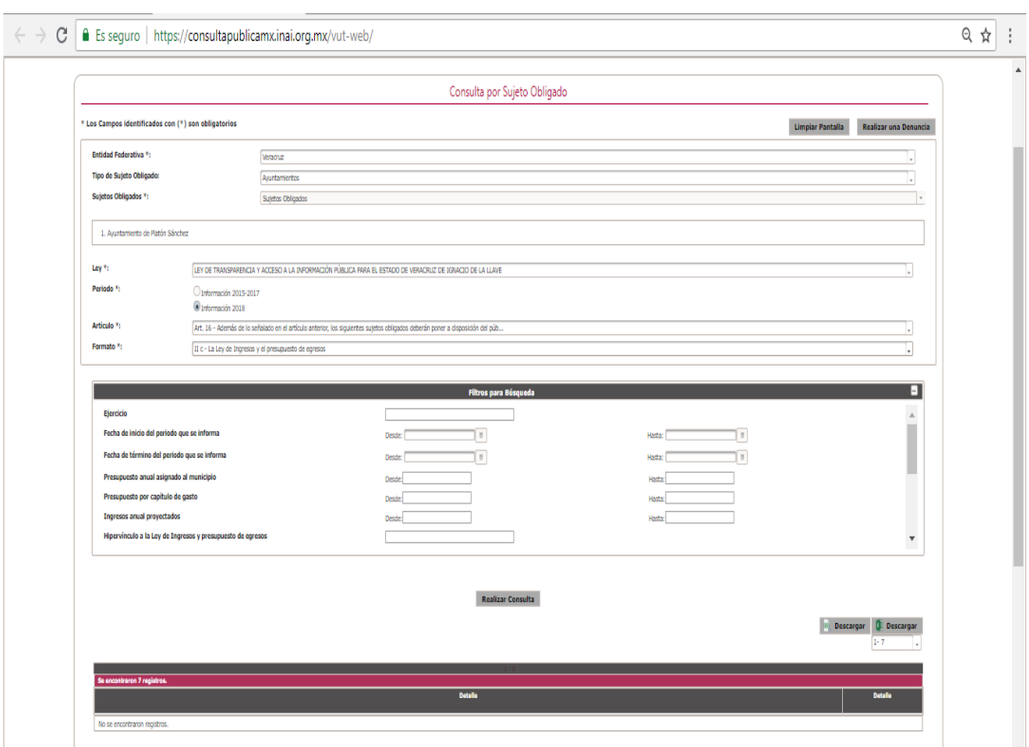

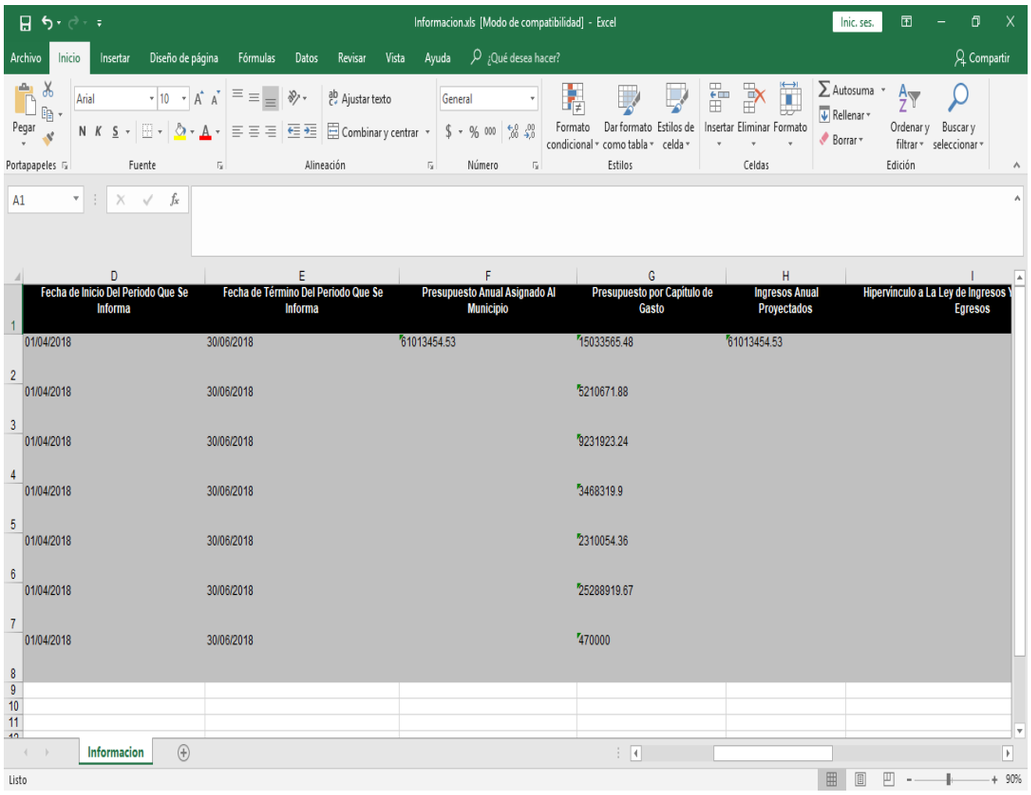

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Presupuesto Anual Asignado Al Municipio	Presupuesto por Capítulo de Gasto	Ingresos Anual Proyectados	Hipervínculo a La Ley de Ingresos y Egresos
01/04/2018	30/06/2018	61013454.53	15033565.48	61013454.53	
01/04/2018	30/06/2018		5210671.88		
01/04/2018	30/06/2018		9231923.24		
01/04/2018	30/06/2018		3468319.9		
01/04/2018	30/06/2018		2310054.36		
01/04/2018	30/06/2018		25288919.67		
01/04/2018	30/06/2018		470000		

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

Por último, por lo que respecta a los contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente para su consulta en versión pública un total de cuatrocientos dos fojas útiles, manifestando que las mismas se encuentran en resguardo en el departamento de recursos humanos.

Al respecto, si bien es cierto que conforme al artículo 15 fracción XVI de la Ley 875 de transparencia, los sujetos obligados deben publicar los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, también es cierto que conforme a los criterios sustantivos de contenido dispuestos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado tiene la obligación de publicar el contrato general, no los contratos de cada trabajador, como se muestra a continuación:

Miércoles 4 de mayo de 2016 DIARIO OFICIAL

Criterio 7 Denominación del contrato[36], convenio, o documento que regule las relaciones laborales

[36] Se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador.

De ahí que, al no ser una obligación de transparencia, y toda vez que los contratos que firman los trabajadores no se encuentran generados de manera electrónica, es información que debe proporcionarse en la modalidad en que se tenga generada.

En este sentido, respecto de esta parte de la información aplica lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

No obstante, la puesta a disposición de la información no se encuentra ajustada a derecho, pues el sujeto obligado no respetó el procedimiento que para consulta directa prevén los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas que a la letra señala:

…

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. **Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada**. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, **así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso**;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
b) Equipo y personal de vigilancia;
c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
d) Extintores de fuego de gas inocuo;
e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
…
Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.
[Énfasis añadido]

Ello es así, porque de lo expuesto y adminiculado con el oficio de respuesta 0058 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento previsto en las fracciones I, III, VII y VIII del Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, al ser omiso en señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, el día y hora en que se podría llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso. Además de lo anterior, el sujeto obligado manifestó poner a disposición la información requerida en versiones públicas, sin embargo, no consta en actuaciones que hubiese hecho del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Incumpliendo además las disposiciones previstas en los Lineamientos Sexagésimo segundo y Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en cita, que refieren:

> …
> Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
> …
> Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

En ese orden de ideas, al resultar **fundado** el agravio del recurrente, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que, previo trámite ante la Secretaría y Tesorería del Ayuntamiento, proceda conforme a lo siguiente:

1) Entregue en versión pública, debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, copia certificada del certificado único policial del Jefe de la Policía Municipal., debiendo señalar el volumen de la misma, sus costos de reproducción, domicilio y horarios en los que el ciudadano tendrá acceso a la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 875 de la materia.

2) Entregue la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, de la plantilla de personal para el ejercicio dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Información que deberá proporcionar en la forma en que la tenga generada, resguarde y obre en su poder, por tratarse de información pública; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones.

3) Entregue de manera electrónica vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, las versiones públicas debidamente aprobadas por el Comité de Transparencia del currículum vitae, del Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaria del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas. Asimismo, deberá eliminar los datos personales que se encuentran

publicados en su portal electrónico y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia y en el directorio que tiene publicado del que remitió el enlace electrónico.

4) Entregue de manera electrónica vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

5) Notifique la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones confidenciales de la información que le fue puesta a disposición al recurrente, consistente en cuatrocientas dos fojas útiles que contienen los contratos de la totalidad de los trabajadores de confianza del sujeto obligado para la administración dos mil dieciocho al dos mil veintiuno. Asimismo, deberá comunicar el domicilio y horarios en los que el recurrente tendrá acceso a la información puesta a disposición, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

La información deberá ser remitida, suprimiendo en las versiones públicas los datos personales que en los documentos se encuentren según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado; pudiendo además usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, debiendo remitir a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión. Sin que para la elaboración de las versiones públicas en documentos digitales, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el *Adobe, Acroba, Nitro,* entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los documentos digitales; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Asimismo, deberá publicar y actualizar, tanto en su Portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 15, fracción XVII y 16 fracción II, inciso c), de la Ley 875 de

Transparencia, atendiendo y respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la información correspondiente al artículo 15, fracciones XVII y LI de la Ley 875 de Transparencia, debiendo tomar en cuenta la actualización y los periodos de conservación de las fracciones en comento, cuidando que la información cumpla con las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos personales contenidos en la información curricular.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Dese **vista** al Contralor del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes y además verifique que en el cumplimiento de la presente resolución cuando se proporcione la información, exista concordancia entre la respuesta que se emita y lo aprobado por el Comité de Transparencia, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos